

de modo definitivo en el sentido que procediera, sin más trámites.

Igualmente se le informaba de los daños y perjuicios ocasionados a esta Consejería hasta el 30 de marzo de 1994 que ascendían a 1.317.824 pesetas.

Quinto. Hasta el día de hoy la empresa Grupo Express, S.A., no ha presentado alegación alguna al respecto.

Sexto. Con fecha 26 noviembre de 1996, el Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, informa favorablemente la Propuesta de Resolución del contrato de fecha 25.11.96, de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas previene que los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, resultando a sensu contrario de aplicación al presente expediente el régimen jurídico establecido por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y supletoriamente la Ley de Contratos del Estado (LCE), cuyo texto articulado fue aprobado por Decreto 923/1965 de 8 de abril, así como las disposiciones modificativas del mismo.

Segundo. La actitud mantenida por la empresa contratista supone una flagrante infracción de las cláusulas del contrato, que constituye causa de resolución del mismo, según lo preceptuado en los artículos 52.1 de la LCE y 157.1 de su Reglamento.

Tercero. El artículo 159 del Reglamento General de Contratación del Estado, en relación con el 52 "in fine" de la LCE, establece que el incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en el contrato, autoriza a la Administración a acordar la resolución del mismo.

Cuarto. El artículo 89 de la LRJAP y PAC preceptúa que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

En consecuencia, vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y en uso a las atribuciones que tengo conferidas.

ACUERDO

1. Que se resuelva el contrato de referencia en los términos que expresaba la resolución de incoación del expediente estimándose la cantidad líquida correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato en un millón trescientas diecisiete mil ochocientos veinticuatro (1.317.824) pesetas.

2. Se proceda al barrado del saldo de disposición remanente del citado expediente, por un importe de novecientos once mil trescientas cuarenta según el siguiente desglose:

- Del AD núm. 63023457 se barrarán 503.961 ptas.
- Del AD núm. 63023456 se barrarán 494.738 ptas.

3. Que se proceda a dar a la fianza definitiva depositada, el destino que prevé a tal efecto el artículo 358 del Reglamento General de Contratación del Estado.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de febrero de 1997.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 12 de febrero de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre notificaciones al solicitante del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Que habiéndose llevado a cabo, por esta Delegación Provincial, distintas notificaciones sin éxito al titular del expediente PS-CO 894/96, doña Inmaculada Morales Ruiz, de acuerdo con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica a través de este acto la Resolución de archivo prevista en el Decreto 400/90, de 27 de noviembre, con la advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso ordinario en el plazo de 1 mes ante el Director General de Acción e Inserción Social, arts. 114 y ss. de la Ley citada anteriormente.

Córdoba, 12 de febrero de 1997.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

ACUERDO de 31 de enero de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por anuncios de la Resolución dictada en el expediente núm. 108/93.

Acuerdo de fecha 31 de enero de 1997, por el que se ordena la notificación por medio de anuncios de la Resolución de conclusión y archivo del expediente y de cese en las medidas de protección de la menor Y.M.N., dictada con fecha 15 de enero de 1997.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante los Juzgados de Primera Instancia de esta capital.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que encontrándose doña Manuela Pérez Durillo en paradero desconocido, no pudiendo por tanto haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, al considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados.

Para conocimiento íntegro de la Resolución dictada, don Alejandro Moreno Muñoz y doña Vicenta Montes Cortés, cuyo último domicilio conocido radica en la localidad de Jaén y Almería, respectivamente, podrán comparecer en el plazo de 10 días, en la Delegación Provincial